

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestr.  
Provincia... 850 »  
Extranjero.. 1000 »

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

(Conclusión)

Si transcurridos ocho días desde el de la citación no se presentase el interesado, se entenderá que renuncia su derecho á la prueba documental.

6.ª Los contribuyentes ó sus representantes acudirán á la Oficina de comprobación, en el día y hora de antemano señalados, con los títulos de propiedad, contratos de inquilinato, recibos y cualquier otro documento que deseen presentar. En el caso de que un propietario no presente alguno ó algunos de los documentos referidos, se hará constar así, por medio de diligencia, y se invitará á dicho contribuyente para que conceda la necesaria autorización, á fin de que el Arquitecto respectivo visite la finca de que se trate y pueda verificar su comprobación técnica.

7.ª Si al verificarse la prueba documental manifestase algún propietario que posee otra ó otras fincas en el mismo término municipal, podrá admitirse, si así lo desea, la prueba documental de todas ellas, á reserva de completar su comprobación oportunamente.

8.ª En la visita ó inspección ocular de las fincas, el Arquitecto podrá requerir á los inquilinos para que exhiban los últimos recibos de inquilinato, diligencia con la cual se dará por terminada la prueba documental.

9.ª Si de ésta y de la inspección ocular resultase la conformidad del Arquitecto con la renta que arrojen los documentos presentados, se comunicará al propietario de la finca, dándose por terminada la comprobación.

10.ª Cuando la renta resultante de la prueba documental, completada con la inspección ocular, exceda de los productos declarados, y el Arquitecto aprecie que para fundamentar su tasación bastan operaciones comparativas con otras fincas análogas, sin necesidad de llegar á la tasación técnica en la forma preceptuada en la disposición 11.ª, se notificará al contribuyente el producto atribuido por aquel medio,

concediéndole un plazo de quince días para que pueda ser impugnada, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de este derecho, se entenderá que el interesado presta su conformidad á dicho producto, y se dará por terminada la comprobación.

11.ª En el caso de que el propietario impugne la valoración fijada por el Arquitecto dentro de los quince días marcados en la disposición anterior, se hará constar así por diligencia, y se procederá á la tasación técnica de la finca en venta y renta, consignando sus resultados en una certificación que contendrá con toda claridad los extremos siguientes:

a) Descripción de la finca y clase de construcción;

b) Superficie, con la debida separación de lo que corresponda á la parte edificada y la destinada á jardines, parques ó patios, cuando éstos excedan de las dimensiones ordinarias. En todo caso, se expresarán separadamente las cantidades de superficie que correspondan á las partes cubiertas y descubiertas de la finca, así como también las respectivas á las construcciones destinadas á dependencia accesoria de la casa, hotel ó edificio principal. En la expresión de la superficie edificada principal se harán constar las diferencias, si las hubiere, en el número de pisos.

c) Precio del metro cuadrado de solar, teniendo en cuenta, para obtenerlo, el precio medio que en cada lugar de la localidad tenga la unidad de medida que en ella rija y los datos que proporcione al perito la comparación con otros solares de precio conocido.

d) Respecto de los edificios: precio por metro cuadrado en cada caso en que varíe la clase y condiciones de la construcción.

e) Importe de la tasación en venta de la finca, deducido mediante todos los factores que se dejan enumerados.

f) Tipo de interés que se aplique para obtener la renta íntegra. Para determinar, se tendrá en cuenta el tipo medio de interés que ordinariamente produzca la propiedad urbana en cada zona de la localidad, no tomándose, por consiguiente, en consideración los tipos excepcionales debidos á circunstancias de índole especial ó transitoria. No es preciso que el tanto por ciento sea uniforme para todas las construcciones; pero se procurará establecer tipos medios razonables y equitativos que no acusen diferencias de importancia en una misma zona. En las fincas habitadas por sus dueños ó no arrendadas, el tipo de interés que se aplique no deberá ser menor que el más bajo que produzca la propiedad urbana de la zona respectiva. De todas las circunstancias que se dejan indicadas se hará mención sucinta en el informe certificación del perito; y

g) Importe de la renta íntegra ob-

tenida aplicando al valor en venta el tipo de interés correspondiente.

12.ª Del certificado á que se refiere la precedente disposición se dará copia literal al contribuyente. Si éste no se conformase con los extremos de dicho certificado, podrá nombrar un perito (Arquitecto ó Maestro de obras titular) que en el término de quince días, á contar desde la fecha del recibo de la notificación, valore por su parte y expida la certificación oportuna. Esta, acompañada de instancia del interesado, deberá ser enviada al Arquitecto Jefe del servicio, quien la pasará al que hubiere practicado la comprobación, para que exponga el juicio que le merezcan las razones aducidas por el perito del contribuyente, y una vez evacuado este trámite, se remitirá el expediente á la Administración de Hacienda para la tramitación reglamentaria, haciendo intervenir al Arquitecto perito tercero, según previenen el artículo 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, publicada en la Gaceta de 23 del mismo mes.

13.ª Si el contribuyente dejase transcurrir los quince días marcados anteriormente sin presentar certificación de su perito impugnando la del Arquitecto de la Hacienda, se entenderá que acepta ésta, y su dará por terminada la comprobación.

14.ª Siempre que el propietario dejase de acudir á la prueba documental, el Arquitecto realizará la inspección ocular de la finca, avisando previamente á aquél el día y hora en que se presentará á practicarla.

15.ª Cuando el propietario se oponga á la comprobación, negando la entrada del Arquitecto en la finca, se practicará ésta impetrando el auxilio de la Autoridad judicial respectiva, y con lo que resulte, y con los datos que obren en la Administración de Hacienda se fijará la renta, siguiéndose los demás trámites de los casos anteriores.

Este mismo procedimiento se seguirá en las fincas de propietarios cuyo domicilio sea desconocido

16.ª Con el fin de unificar el criterio que debe regir en la comprobación de cada término municipal, el Arquitecto Jefe del servicio de la provincia revisará los trabajos efectuados por los Arquitectos á sus órdenes, fijándose especialmente en las valoraciones de renta, tanto en las obtenidas por comparación como en las efectuadas con sujeción á lo prevenido en la disposición 11.ª de esta Circular.

17.ª Los partes á que hace referencia la regla 2.ª de la preinserta Real orden se rendirán quincenalmente con arreglo á los modelos que se acompañan, consignándose en la casilla de Observaciones los cambios de itinerarios á que se refiere la disposición 4.ª

18.ª En los días 1.º, 9, 16 y 24 de

cada mes, ó en los anteriores, si esos fueran festivos, los Jefes de las Comisiones técnicas comprobadoras remitirán á los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias, los expedientes originales de las operaciones efectuadas, con la conformidad de los interesados, durante el período que media entre cada una de las indicadas fechas, para que sean liquidados los aumentos de riqueza imponible que arroje cada finca, y se forme, en los cinco primeros días de cada mes, una relación mensual de todos los expedientes, pasando una y otros á la Intervención de Hacienda, á los efectos fiscales que dispone el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Una vez cumplido este requisito, la Administración extenderá las matrices, recibos talonarios y listas cobratorias, haciéndose cargo de los valores á la Tesorería de Hacienda en la forma reglamentaria.

19.ª Los aumentos de riqueza obtenidos en la comprobación técnica de los Registros fiscales de edificios y solares, y los que en lo sucesivo se obtengan hasta la confección de los padrones de la riqueza urbana, se comprenderán en éstos, adicionándose á la riqueza con que figuren inscriptas las fincas en el Registro fiscal el aumento resultante de la comprobación, y haciéndolo constar por nota en este documento, según dispone el artículo 22 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

20.ª Tan pronto como este Centro dirija orden especial disponiendo la comprobación del Registro fiscal de cualquier capital de provincia ó población de la misma, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL, publicándose á continuación las precedentes disposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de los edificios y solares que radican en el concejo de esta capital.

Oviedo 8 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 756

Comandancia de la Guardia civil  
DE OVIEDO

El día 1.º de Abril próximo, á las 12, y en cumplimiento á lo prevenido en la Ley de caza, se celebrará subasta pública en el local que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, para la venta de escopetas ocupadas á infractores de la Ley.

Oviedo 16 de Marzo de 1910.—El Primer Jefe, José Vilches,

R. al núm. 1.117



## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

AÑO DE 1908

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1908 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, á saber:

## CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1908.	1.760.881	50
DATA.—Pagos verificados en igual período.	1.540.623	76
Existencia al terminar el ejercicio.....	220.257	74

Cuenta por conceptos				Clasificación por artículos							
Capítulos.....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908		TOTAL del ejercicio de 1908		Artículos.....	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908		TOTAL del ejercicio de 1908	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Rentas	7093	04	7093	04		Capítulo I.—Rentas				
2	Portazgos y bareajes					1	Resultas incorporadas.	3460	07		
3	Donativos, legados y mandas					2	Rentas y censos de propiedades	3632	97	7093	04
4	Repartimiento	239217	51	239217	51	3	Intereses de efectos públicos				
5	Instrucción pública										
6	Beneficencia	94723	05	94723	05						
7	Ingresos extraordinarios	651		651			II.—Portazgos y bareajes	7093	04	7093	04
8	Arbitrios especiales	989479	25	989479	25	1	Portazgos				
9	Empréstitos	198739	80	198739	80	2	Pontazgos				
10	Enajenaciones	75397	25	75397	25	3	Barcajes				
11	Resultas	154973	31	154973	31						
12	Ampliación						III.—Donativos, legados y mandas				
13	Movimiento de fondos ó suplementos					Unico.	Donativos, legados y mandas				
14	Reintegros	607	29	607	29		IV.—Repartimiento				
	Ingresos.....	1760881	50	1760881	50	1	Resultas incorporadas	92513	10	92513	10
	DATA.					2	Repartimiento entre los pueblos	146704	41	146704	41
1	Administración provincial.	134614	74	134614	74		V.—Instrucción pública				
2	Servicios generales.	64371	91	64371	91	Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo				
3	Obras obligatorias.	54684	12	54684	12		VI.—Beneficencia				
4	Cargas.	124192	99	124192	99	1	Resultas incorporadas	40319	78	40319	78
5	Instrucción pública.	98611		98611		2	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	54403	27	54403	27
6	Beneficencia	646379	21	646379	21		VII.—Ingresos extraordinarios	94723	05	94723	05
7	Corrección pública.	43657	78	43657	78	Unico.	Ingresos extraordinarios	651		651	
8	Imprevistos.	3265	90	3265	90		VIII.—Arbitrios especiales				
9	Nuevos establecimientos.	20000		20000		1	Resultas incorporadas	43020	91	43020	91
10	Cárreteras	117292	22	117292	22	2	Arbitrios especiales	946458	34	946458	34
11	Obras diversas	141318	61	141318	61		IX.—Empréstitos				
12	Otros gastos.	92235	28	92235	28		Resultas incorporadas	51970	80	51970	80
13	Resultas.						Empréstitos contratados	146769		146769	
14	Ampliación.						X.—Enajenaciones				
15	Movimiento de fondos ó suplementos						Venta de propiedades	75397	25	75397	25
16	Devoluciones										
	Pagos.....	1540623	76	1540623	76						



Artículos.....	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Enero de 1908 á 31 Diciembre del mismo		TOTAL del ejercicio de 1908		Artículos.....	DATA	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Enero de 1908 á 31 de Diciembre del mismo		TOTAL del ejercicio de 1908	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	XI.—Resultas						VI.—Beneficencia				
1	Existencia en 31 de Diciembre de 1907.	154973	31	154973	31	1	Resultas incorporadas	117170	79	117170	79
2	Créditos de presupuestos anteriores					2	Atenciones generales	55620		55620	
		154973	31	154973	31	3	Hospitales	195715	39	195715	39
	XII.—Ampliación					4	Casas de Misericordia	25890	81	25890	81
Unico.	Ampliación.					5	Casas de Expósitos	251982	22	251982	22
	XIII.—Movimiento de fondos ó suplementos					6	Casas de Maternidad				
Unico.	Movimiento de fondos ó suplementos.					7	Casas de huérfanos y desamparados				
	XIV.—Reintegros						VII.—Corrección pública	646379	21	646379	21
Unico.	Reintegros.	607	25	607	25	1	Resultas incorporadas	23571	40	23571	40
	DATA					2	Cárceles	14815	10	14815	10
	I.—Administración provincial					3	Establecimientos penales	5271	28	5271	28
1	Resultas incorporadas.	6480		6480			VIII.—Imprevistos	43657	78	43657	78
2	Gastos de la Diputación.	82118	42	82118	42	1	Resultas incorporadas	1350		1350	
3	Archivo y Depositaria.	10719	80	10719	80	2	Imprevistos	1915	90	1915	90
4	Comisiones especiales.	10298	84	10298	84		IX.—Nuevos Establecimientos	3265	90	3265	90
5	Arquitectos.	24997	68	24997	68	1	Resultas incorporadas	20000		20000	
6	Médicos de baños.					2	Fundación de nuevos Establecimientos				
7	Empleados del ramo de montes.						X.—Carreteras	20000		20000	
		134614	74	134614	74	1	Resultas incorporadas	38026	52	38026	52
	II. Servicios generales					2	Subvención de carreteras	21100	15	21100	15
1	Resultas incorporadas.	10185		10185		3	Construcción de carreteras provinciales.	58165	55	58165	55
2	Quintas.	16506	66	16506	66		XI.—Obras diversas	117292	22	117292	22
3	Bagajes.	22492	50	22492	50	1	Resultas incorporadas	52352	30	52352	30
4	BOLETIN OFICIAL.	1716		1716		2	Obras diversas	88966	31	88966	31
5	Elecciones.	11231	75	11231	75		XII.—Otros gastos	141318	61	141318	61
6	Calamidades.	2240		2240		1	Resultas incorporadas	17923	23	17923	23
		64371	91	64371	91	2	Otros gastos	74312	05	74312	05
	III.—Obras obligatorias						XIII.—Resultas	92235	28	92235	28
1	Resultas incorporadas.	18775	59	18775	59	Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.				
2	Reparación y conservación de caminos	35908	53	35908	53		XIV.—Ampliación				
3	Travesías de carreteras.					Unico.	Ampliación				
4	Carcel modelo.						XV.—Movimientos de fondos ó suplementos				
5	Reparación y conservación de fincas.					Unico.	Movimiento de fondos ó suplementos				
		54684	12	54684	12		XVI.—Devoluciones				
	IV.—Cargas					Unico.	Devoluciones				
1	Resultas incorporadas.	30	90	30	90						
2	Contribuciones y seguros.	30	90	30	90						
3	Pensiones.	14735	55	14735	55						
4	Empréstitos.	74906	50	74906	50						
5	Contratos.										
6	Deudas y Censos.	34494	14	34494	14						
		124192	99	124192	99						
	V.—Instrucción pública										
1	Resultas incorporadas.	12725		12725							
2	Junta provincial.	8274	44	8274	44						
3	Institutos.										
4	Escuelas Normales.	57301	25	57301	25						
5	Inspección de Escuelas.										
6	Academias.	15310	31	15310	31						
7	Bibliotecas.	1000		1000							
8	Museos.										
		98611		98611							

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1908, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Oviedo á 31 de Diciembre de 1908.—E' Depositario, Eugenio M. Riestra.

#### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1908 á que la misma se refiere.

En Oviedo á 15 de Enero de 1910.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º—El Presidente, C. de la V. del Sella.

#### COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 4 del corriente, acordó publicar el precedente extracto de la cuenta general de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1908, y advertir que los originales quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación.

Oviedo 7 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Victor M. Barzanallana, vecino de Tineo, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía á Junta 2.ª», sita en el paraje llamado Rindión, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Tineo. Lindante con las concesiones «Justa 2.ª» y «Justa 8.ª».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mojón número 1 de la expresada concesión «Justa 2.ª», número 6.245, y se medirá la distancia que existe hasta la estaca número 8 de «Justa 8.ª», número 14.489, siguiendo hasta la número 9 de esta concesión y hasta la número 2 de «Justa 2.ª», cuyos cuatro puntos forman los vértices del rectángulo que forma la demasía que se solicita.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.501, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 17 de Marzo de 1910.—Avedillo.

R. al núm. 1.121

Administración principal  
de Correos de Oviedo

Por el presente anuncio se hace saber al público que habiendo de sacarse á licitación pública el servicio de la conducción del correo en carruaje entre las oficinas de Pola de Allande y Berduedo, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales, cuya subasta tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo, el día 18 de Abril próximo, en esta oficina y en la de Pola de Allande, se halla de manifiesto el pliego de condiciones hasta los cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, día en que termina la admisión de proposiciones.

Oviedo 14 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, Generoso Diaz.

R. al núm. 1.008

Por el presente anuncio se hace saber al público que se ha sacado á licitación pública el servicio de la conducción diaria del correo entre la estación de Infiesto y la oficina de Ribadesella, bajo el tipo máximo de 4.400 pesetas anuales.

En las oficinas de Oviedo, Infiesto, Colunga y Ribadesella se halla de manifiesto el pliego de condiciones, en las cuales se admitirán cuantas proposiciones se presenten extendidas en pa-

pel de la clase 11.ª hasta el día 13 de Abril próximo y horas de las 17, verificándose la subasta el 18 de dicho mes en la Administración Principal de Oviedo.

Oviedo 15 de Marzo de 1910.—El Administrador Principal, Generoso Diaz.

R. al núm. 1.116

## Gobierno Militar de Oviedo

## ANUNCIO

Se suplica á D. Francisco Miranda García Cernuda se presente en este Gobierno Militar, ó remita las señas de su actual domicilio, con el fin de notificarle una disposición ministerial que le interesa.

El Coronel encargado del despacho, Agustín Lúcio

R. al núm. 1.009

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Mieres

Mes de Marzo de 1910

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3.785	70
2	Policía de seguridad....	2.774	
3	Policía urbana y rural...	3.483	90
4	Instrucción pública....	2.662	35
5	Beneficencia.....	2.065	65
6	Obras públicas.....	2.565	70
7	Corrección pública.....	225	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	6.750	25
10	Ob.nueva construcción.	5.605	
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....	10.739	92
13	Devoluciones.....		
14	Presupuesto general.....		
	TOTAL.....	40.807	47

Mieres, 1.º de Marzo de 1910.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º El Alcalde, Gutierrez.

Don Lisardo García Jove, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día de ayer.

Para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mieres á tres de Marzo de mil novecientos diez.—Lisardo García Jove.—Visto bueno.—El Alcalde, Gutierrez.

R. al núm. 899

## Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Celebrado en la sesión del día 12 del corriente el sorteo de los contribuyentes asociados, que con los individuos del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año, resultaron elegidos los señores siguientes:

## Primera Sección

D. Nicolás Gonzalez Antuña

D. Aurelio García Cuello  
D. Braulio García Argüelles

## Segunda Sección

D. Raimundo Calleja Rozada  
D. Claudio Iglesia Orviz

## Tercera Sección

D. Constantino Zapico Gutierrez  
D. Tomás Bernardo Zapico

## Cuarta Sección

D. Tomás García Argüelles  
D. Faustino Ferrera Perez  
D. Manuel Vallina Vallina  
D. Gaspar Ferrera Perez  
D. Francisco Gonzalez Orviz  
D. Bernardo Nava Suarez

## Quinta Sección

D. Ceferino Iglesia Castaño  
D. José García Antuña

San Martín del Rey, 14 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 1.005

## Alcaldía de Grandas de Salime

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Francisco Magadán y Trelles  
Secundino Magadán y Sanchez  
José Nuño Mesa  
José Mesa Rodriguez  
Manuel Mesa Carbajal  
José Monteserín García  
Marcelino Rodriguez Fernandez  
José María Alvarez y Alvarez  
José María Linera Espina  
Manuel Espina Sancio  
Rogelio Cedrón Diaz

## Contribuyentes

D. Ricardo Magadán Villamea  
José Blanco Linera  
Ramón Martinez Casariego  
José María Valledor Guzmán  
José Ogando Lombos  
Antonio Fonteriz  
José Lopez Barcia  
Manuel Magadán Fernandez  
Manuel Magadán Braña  
Benito Rodriguez Blanco  
Domingo Benavides  
Benito Magadán Bermudez  
José Naveiras  
José Sancio Soto  
Benito Rodriguez  
Manuel Perez Rancoño  
Antonio Alvarez Peñamarra  
Gervasio Alvarez Pereda  
Gregorio Monteserín  
José Trabadelo  
Manuel Sanmartino  
Rosendo Rodriguez Espieira  
Antonio Braña Castela  
Eugenio Ron  
Juan Perez Murias  
Juan Arango  
José María Sancio Lastra  
Ricardo Sancio  
Miguel Soto Sampedro  
José Soto Monteserín  
José Losas

Tomás Losas  
José Arias Allonca  
Antonio Lopez Linera  
José Perez Linera  
Manuel Monjar lin Mesa  
Juan Blanco  
Manuel Silva Alvarez  
Manuel Escanlar Lopez  
Fernando Blanco  
José Perez Ron  
Francisco Braña  
Manuel Mon  
Manuel Alvarez Braña

Grandas de Salime, Febrero 28 de 1910.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 993

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ FERNANDEZ, Juan, hijo de José y María, natural de Tombin, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 26 años de edad, estatura 1,46 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, residió últimamente en Castropol, Oviedo; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Valencia, número 23, en Santander, á responder de los cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción,

932

GARCIA LOPEZ, Santiago, hijo de José y de Josefa, natural de Sandamias, Oviedo, de 26 años de edad, sin que consten más señas, domiciliado últimamente en Cienfuegos, isla de Cuba; comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez instructor del 6.º Regimiento montado de Artillería, en Valladolid, á responder á los cargos que le resulten por haber faltado á concentración.

978

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE CANADO

## BIMENES

En la parroquia de San Emeterio, de este concejo, fué hallada y entregada á esta Alcaldía, por no tener dueño conocido, una yegua de las siguientes señas:

Color rojo, de edad de cinco años, de un metro treinta y tres centímetros de alzada, crin corta, herrada de los cuatro remos y lleva montura valorada en veinte pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de los artículos 7.º, 13 y 14 del vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Bimenes, Marzo 14 de 1910.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 1.113 1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial